REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

P R I M E R A

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.

2.188/2.012 — 6 de Agosto del 2.012

Nº. _____ FECHA _____

Abg. OLGA BRAVO DE ALAVA

NOTARIA

AB. OLGA BRAVO DE ALAVA
NOTARIA DECIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 2.188/2.012

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Agosto del año dos mil doce, ante mí abogada OLGA BRAVO DE ALAVA, Notaria Suplente Encargada de la Notaría Décima Octava de este Cantón, comparece el señor **DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE,** por los derechos que representa como apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC., domiciliada en la República de Panamá, como lo justifica con el poder que se adjunta. Poder que en su numeral tercero faculta al señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE a delegar su mandato total o parcialmente a favor de un tercero, a quien para efectos de la presente escritura se lo podrá denominar también como "EL PODERDANTE", quien declara ser de nacionalidad costarricense, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presentó la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Poder Especial que otorgo por los derechos que represento como apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC., a favor del señor RUFO SILVINIO AVILES LARA, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE, por los derechos que representa como

apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC., domiciliada en la República de Panamá, como lo justifica con el poder que se adjunta. Poder que en su numeral tercero faculta al señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE a delegar su mandato total o parcialmente a favor de un tercero, a quien para efectos de la presente escritura se lo podrá denominar también como "EL PODERDANTE". **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE, por los derechos que representa como apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC., domiciliada en la República de Panamá, declara libre y voluntariamente que mediante la presente escritura instituye en calidad de APODERADO ESPECIAL al señor RUFO SILVINIO AVILES LARA portador de la cédula de ciudadanía número UNO DOS CERO TRES SEIS UNO UNO UNO SIETE UNO (1203611171), a fin de que de una manera amplia como corresponde en derecho pueda representarla con derecho a voz y voto como en derecho corresponde e intervenir en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía Townview Trading Limited S.A., así como lo autoriza a firmar individualmente las correspondientes Actas de Junta General de la compañía Townview Trading Limited S.A., y los demás documentos necesarios para el cumplimiento de este mandato. Este poder abarca la representación ESPECIAL del mandante, de tal forma que solo perderá validez con la revocatoria expresa que pueda hacer el señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE y la anotación al margen en los registros notariales respectivos. En definitiva el mandatario queda facultado a actuar e intervenir en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía Townview Trading Limited S.A., de una manera ESPECIAL en representación del mandante como si fuera este mismo, para que no sea la falta de poder un obstáculo para cumplir con este mandato ESPECIAL. El señor RUFO SILVINIO AVILES LARA queda investido de todas las atribuciones conferidas a los apoderados ESPECIALES. Sírvase Usted, señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogado ANTONIO

LOPEZ VALVERDE
DAVID ANDRES

NACIONALIDAD: COSTA RICA

PASAPORTE: D623761 C.I:

VISA: 9-IV REG. Nº: 5-5021-2818

ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL

Firma del Portador

IDENTIDAD EXT. 09-2851207-6
DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE
GUANACASTE COSTA RICA
14 SEPTIEMBRE 1976
5 5021 8838 H
GUAYAQUIL 2007 N. DE COB.

NOTARIA DECIMA
Ab. Nelson

Nº EXPEDIENTE: 59363
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 13/07/2007
VALIDO HASTA

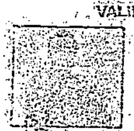

RESPONSABLE
CBOS VILLALTA CHAVEZ RIGOBERTO ILBA

COSTARRICENSE E 1333 I 2222
CASADO CON IVANNIA PATRICIA HIDO GUILLEN
SUPERIOR APDO. GRAL. CIA. TORVIEW TRADING S.A.
ALVARO LOPEZ RAMIREZ
ERIREYS VALVERDE RODRIGUEZ
GUAYAQUIL, 19 AGOSTO 2009
19 AGOSTO 2021
1012967

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep, de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 22,803 DE 04 DE octubre DE 2010

POR LA CUAL la sociedad TOWNVIEW TRADING LIMITED INC., confiere un Poder Especial a favor de DAVID LOPEZ VALVERDE.

Agente Registrado:
Roberto I. Guardia R.
Ave. Samuel Lewis y Cl. 58
Edif. ADR Technologies, Piso 7, Ofic. 7A
Tel. (507) 263-3917
Fax. (507) 263-3924
e-mail: rig@origua.com

Dr. Alberto Bonanilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 5026
4048

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
2008-80
04 10 10

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES.-

---------- (22,803) ----------

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **TOWNVIEW TRADING LIMITED** confiere un Poder Especial a favor de **DAVID LOPEZ VALVERDE.**-

---------- Panamá, 4 de Octubre de 2010.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **LUIS FRAIZ DOCABO,** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos once- setecientos treinta y cuatro (8- 311- 734), compareció personalmente **ROBERTO GUARDIA RABELL,** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - cuatrocientos veintiséis (8-243-426), abogado en ejercicio, autorizado por la sociedad **TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.** (de ahora en adelante denominada **"la Sociedad"**), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco cuatro ocho uno seis dos (548162), Documento uno cero cinco tres cuatro nueve ocho (1053498), para conferir un **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION,** a favor del señor **DAVID LOPEZ VALVERDE,** de nacionalidad Costarricense, legalmente capaz, con cedula de ciudadanía cero nueve dos ocho seis uno dos cero siete seis, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador, de profesión Ejecutivo, para que en su nombre y representación, gestione los siguientes encargos:- ---------

Primero: Para que amparado en las disposiciones comunes especiales contempladas en la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Procedimiento Civil incluida las tipificadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, comparezca a nombre y en representación de **"la Sociedad", compañía constituida bajo las leyes de la Republica de Panamá,** ubicada en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, otorgándole la facultad de administrar y tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía (en calidad de apoderado).----- Segundo: El Apoderado queda facultado a suscribir (firmar) cualquier documento público y privado en las instituciones donde contraiga obligaciones, siempre que estas no superen montos de cuatro dígitos. Caso contrario solicitara autorización al representante legal de su representando.----- Tercero: Igualmente, el Apoderado queda facultado a suscribir cualquier acto o contrato necesario inherente en el manejo de **"la Sociedad"** y amparar el

150 5066 4049 REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
002.00
04 10 10 P.B. 1102

derecho del poderdante; asimismo confiere todas las atribuciones y facultades con este **PODER ESPECIAL**, establecidas en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluso las de delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de Procuración Judicial, a fin de que no sea la falta de autorización lo que impida el fiel desempeño de este Mandato.----- Cuarto: En caso de que existan controversias judiciales, se convocará a una Junta de Accionistas de "la Sociedad" para definir las atribuciones no contempladas en este Mandato, en ese sentido de la calidad de **APODERADO** (David López) de la "la Sociedad" en el Ecuador, el Apoderado delegará con fines de Procuración Judicial total o parcialmente a favor de abogado, para que haga prevalecer los derechos del poderdante.- -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - -

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos ochenta – noventa y seis (8-380-96), y MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, les impartieron su aprobación y firman para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe.- -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES - - - (22,803)

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL.----(fdos.) Yulia Correa (testigo).----Martín González Díaz (testigo).---- (fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-

Lic. LUIS FRAIZ DOCABO
Notario Público Primero

REPUBLICA DE PANAMA — NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Luis Fraiz
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 1°
CERTIFICADO
5 EN Panama 6 el día 05 OCT 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 72791
9 Sello/timbre 2 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA — DEPARTAMENTO DE TESORERIA — MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

AB. OLGA BRAVO DE ALAVA
NOTARIA DECIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR

VICENTE GOMEZ AGUIRRE, con registro profesional número doce mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- El otorgante ratifica en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue esta Escritura Pública, por mí la Notaria, en alta voz, de principio a fin al compareciente, este la aprueba y la suscribe conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**

DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE
C.I. No. 0928612076

LA NOTARIA

Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en cinco fojas fotocopias rubricadas por mí, la Notaria que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la Escritura Pública número: 2.188/2.012.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000001090

20150901017D04319

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901017D04319

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. PODER QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD TOWNVIEW TRADING LIMITED INC. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 25 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) CAÑARTE ARBOLEDA NELSON GUSTAVO

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.

MERC.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Javier Danilo Smith Chérez

Teléfonos: 302-2760
302-2761
Fax: 302-2762

GALERIAS OBARRIO
ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA BRASIL
PRIMER PISO, OFICINA 70

Apartado Postal 08-34-00288
Carrasquilla, P, R. de Panamá
e-mail: notaria9@tcarrier.net

COPIA

ESCRITURA No. 8,537 DE 10 DE junio DE 20 08

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada TOWNVIEW TRADING INC.

Julio Collado G.
Cédula: 8-370-281

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

(8,537) (ab)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada TOWNVIEW TRADING INC.

Panamá, 10 de junio de 2008

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos veintiséis - novecientos dos (8-226-902), comparecieron personalmente, las siguientes personas a quienes conozco: **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-cuatrocientos veintiséis (8-243-426) y **JULIO COLLADO QUIRÓZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta-doscientos ochenta y uno (8-270-281), y en sus propios nombres me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, una sociedad anónima que han denominado **TOWNVIEW TRADING INC.**, y me entregaron para su protocolización, como en efecto lo hago, el pacto social que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por los comparecientes.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse.

Leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales YULIA CORREA DE QUINTERO, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos ochenta – noventa y seis (8-380-96), y LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

(8,537)

ROBERTO GUARDIA RABELL (fdo.) **JULIO COLLADO QUIRÓZ**

JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

TOWNVIEW TRADING INC.

Los Suscriptores **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, de actual vigencia, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-cuatrocientos veintiséis (8-243-426) y **JULIO COLLADO QUIRÓZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta-doscientos ochenta y uno (8-270-281), convinieron en constituir la presente Sociedad Anónima bajo el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **TOWNVIEW TRADING INC.**

SEGUNDO: Los fines y objetos generales de la sociedad son los siguientes: a) Emprender, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros. b) Emitir acciones del capital social, bonos notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las acciones, bonos, valores u otro activo y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación, sociedad anónima u otra organización. c) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones sin ninguna garantía. d) Comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales. e) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marcas de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejoras procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseño. f) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas y tener y ejercer todas y cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea

Pacto Social por la cual se aumente tal número. En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier Director podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitan ser Directores, y quienes deberán ser nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.- Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquiera otra persona, firma, asociación o sociedad, quedará afectado, salvo en el caso de fraude por el hecho de que cualquiera de los Directores o Dignatarios de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren Directores o Dignatarios de ella. Cualquier Director o Dignatario de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad, y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquier persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad fuere parte o tuviere interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier enlace con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad; y todas y cada una de las personas que llegaren a ser Directores o Dignatarios de esta sociedad quedan en el presente relevadas de cualquier obligación que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebre con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, ya sea en el de cualquier persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>NOVENO:</u> Los Estatutos podrán prepararse, alterarse, reformarse o revocarse por la Junta Directiva en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la misma, con sujeción sin embargo, a cualquier alteración, reforma o revocatoria de los accionistas.- -

<u>DÉCIMO:</u> La Representación Legal de la Sociedad la tendrá el Presidente y durante su ausencia la tendrá el Secretario o la persona que la Junta Directiva designe a tales efectos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social en la forma prevenida por las leyes vigentes o que se decreten, siendo entendido que todos los derechos que confiere este Pacto Social a los Dignatarios, Directores y Accionistas se conceden con sujeción a dicha reserva.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Los Dignatarios de la sociedad serán: un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por la Junta Directiva, y podrán tener también otros dignatarios, agentes y empleados que la Junta Directiva estime convenientes.- -

Los Primeros Dignatarios de la Sociedad, quienes desempeñarán sus cargos hasta cuando sus sucesores sean elegidos y posesionados, son los siguientes:-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ANAIS BERRIO ---------------------- SECRETARIA ----------------------

ERNESTO COLLADO ---------------------- TESORERO ----------------------

DECIMO TERCERO: La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos de disposición o dominio, salvo que estén presentes o representados en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad.--------

DECIMO CUARTO: Las reuniones de los Accionistas y de los Directores de esta sociedad pueden celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo.--------------

DECIMO QUINTO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.----------------------

En fe de lo cual, hemos extendido y firmado este Pacto Social, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).--------------------

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL---------- (fdo.) JULIO COLLADO QUIRÓZ ------

CONCUERDA con su original, esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).----------------------

Lcdo. JAVIER CIRILO SMITH CHEN
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
Primer Suplente

REPÚBLICA DE PANAMÁ – NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/06/10 16:26:03:8
Tomo: 2008	Asiento: 108692
Presentante: JULIO COLLADO	Cedula: 8-270-281
Liquidación No.: 7008486533	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: ADAGU	

REPÚBLICA DE PANAMÁ – REGISTRO PÚBLICO

102
5056
7030

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B/010.00

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 620204 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1363194

Operación Realizada

Derechos de Registro B/. 30.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 12 de junio de 2008.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA DE GUAYAQUIL

Yo, Licdo. LUIS FRANZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-311-104.

CERTIFICO:

Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

25 JUL 2012

LUIS FRANZ DOCABO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 JUL 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 44027
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Factura: 001-002-000001089

20150901017D04318

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901017D04318

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. CERTIFICACION DE QUE EL 100% DE LAS ACCIONES ESTAN A NOMBRE DE JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO- MINISTERIO DE COMERCIO Y JUSTICIA La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 25 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) CAÑARTE ARBOLEDA NELSON GUSTAVO

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL